



PODER JUDICIAL Yautepec de Zaragoza, Morelos, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver **interlocutoriamente** sobre la ***** , respecto de los puntos resolutivos ***** , de la sentencia definitiva de fecha ***** ; promovido por ***** , en los autos del expediente **72/2018**, relativo al juicio ***** , por conducto de ***** , contra ***** ; radicado en la **Segunda** Secretaría de éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado ante éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el ***** , el ***** , promovió la ***** , respecto de los puntos resolutivos ***** , de la sentencia definitiva de fecha ***** , y al respecto manifestó las consideraciones de hecho y de derecho, mismas que se tiene aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones estériles.

2.- Por acuerdo de ***** , se admitió a trámite el incidente respectivo con vista a la parte demandada incidentista ***** , para que en el plazo de ***** manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Mediante notificación realizada al demandado ***** por medio boletín judicial de ***** , el actuario adscrito a éste Juzgado notificó el auto de ***** .

4. Por auto de ***** y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos y con la finalidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de evitar dilaciones procesales para una pronta y correcta administración de justicia, se ordenó turnar a resolver los presentes autos para que se dictara la resolución correspondiente, la que ahora se realiza al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para fallar interlocutoriamente el presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo **693** del Código Adjetivo Civil, mismo que establece:

693. Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional. (...).

II. Lo anterior se determina así, toda vez, que este Órgano Jurisdiccional pronunció la sentencia definitiva que ahora se pretende ejecutar.

III. De la misma manera la vía promovida por la actora incidentista es la correcta de acuerdo a lo establecido en el numeral **692** fracción I, del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, el cual señala:

***ARTÍCULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:
I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;.***



PODER JUDICIAL

Lo anterior toda vez que la sentencia que se pretende ejecutar tiene el carácter de Cosa Juzgada, al haber causado ejecutoria por ministerio de Ley.

Así mismo, los artículos 690, 692 Fracción I; y, 697 Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, los cuales señalan:

ARTÍCULO 690. *Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.*

ARTÍCULO 692.- *Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; (...).*

ARTÍCULO 697.- *Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible; (...).*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Requisitos que se cumplieron en la presente ejecución puesto que se advierte que la actora presentó su solicitud de *****, respecto de los puntos resolutivos *****, de la sentencia definitiva de fecha *****, con la cual se ordenó dar vista a *****, sin que hayan dado contestación a la misma.

IV. Al efecto ***** resulta ser la persona legitimada para poner en movimiento a éste Órgano Jurisdiccional y demandar la ejecución de la sentencia definitiva dictada por ésta autoridad judicial el *****, misma que causó ejecutoria mediante proveído de *****, y en consecuencia en la posibilidad de ser ejecutable.

En relación a la **legitimación pasiva** de la parte demandada *****, ésta se encuentra acreditada con la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en especial con la sentencia definitiva dictada por ésta autoridad judicial el *****, misma que causó ejecutoria mediante proveído de *****, dentro de la cual en el Considerando III, se estudió la legitimación de las partes, misma que fue consentida, no obstante de haber interpuesto el demandado juicio de amparo *****, pues el mismo deviene de la inconformidad del demandado al juicio que se ventila en este juzgado, del cual refiere molestia en sus bienes, por lo que atendiendo a la anterior, se corrobora la legitimación pasiva para ser demandado en la vía de ejecución, se encuentra debidamente acreditada en autos.

En ese contexto se tiene que los resolutivos ***** de la sentencia definitiva de *****, en lo que aquí interesa a la letra dicen:



(...) **QUINTO.** *****.

PODER JUDICIAL

SEXTO. *****.

Ahora bien, entrando al análisis de lo solicitado por la promovente, se tiene primeramente que exhibe su planilla de liquidación de sentencia respecto a los puntos resolutivos ***** relativo a los *****; reclamando por concepto de intereses ordinarios generados y vencidos a partir ***** hasta el día *****, conforme se establece en Resolutivo ***** de la sentencia citada en líneas precedentes, por la cantidad de *****, e intereses **moratorios** generados y vencidos a partir del *****, hasta el día *****, así también a efectos de cuantificar la cantidad correspondiente a los intereses **ordinarios y moratorios** a los que fue condenado el demandado en los puntos resolutivos *****, de la citada sentencia de *****, así también en la mencionada planilla se refiere a los intereses **ordinarios y moratorios comprendidos del ***** al *******, exhibiendo para ello, el estado de adeudo, certificado por Contador Público *****.

Es importante destacar, que los intereses de ejecución de sentencia respecto de los intereses ordinarios y moratorios, tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedo obligada la parte demandada en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas que no pudieron cuantificarse en el fallo, siendo indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, siendo la Suscrita directora del proceso, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 697 Fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, conduce a estimar que el Juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio la planilla de liquidación formulada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia y que ésta se ajuste a la

condena decretada, aún cuando no medie oposición del vencido pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que ésta Juzgadora, al emplear al arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se dependan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la Litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.

Apoya lo anterior la tesis pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegido en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de 1993, página 276, Octava Época, cuyo tenor es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, CONTENIDO DEL INCIDENTE DE. *Si bien es cierto que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas prestaciones, que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución; así como que no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, sin atentar contra principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, y el de congruencia, o*



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

hacer nugatorias instituciones procesales tan esenciales como el de la cosa juzgada, también es verdad que eso no implica que dichos incidentes carezcan de objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sobre los citados aspectos fácticos y jurídicos de los que la sentencia definitiva sólo se ocupó en una forma general, sin que dicha situación contravenga los principios enunciados, y de esto tenemos múltiples casos en la práctica judicial común, de los que basta mencionar la condena genérica al pago de daños y perjuicios, cuando lo permite la ley, o la de prestaciones periódicas, como son la de pago de rentas hasta que se entregue el objeto arrendado o la de intereses hasta que se cumpla la obligación principal, mismas que para precisarse en el incidente de liquidación, hay que atender al debate que se forme entre las partes y, en su caso, a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental, aunque no se hubieran allegado durante la instrucción del juicio. Es decir, que el incidente de liquidación tiene por objeto determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes en forma genérica, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, debiendo tomarse en consideración primordialmente las bases que para ese fin se desprendan del fallo principal, cuando las haya, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas.

Bajo esa tesitura, éste órgano jurisdiccional, procede al análisis exhaustivo de la presente liquidación, teniendo al respecto, que el *********, se condenó al demandado, entre otras cosas a pagar a la actora los intereses ********* devengados; lo anterior con fundamento en los artículos 689, 690, 692, y 697 del Código Procesal Civil en vigor; lo que en presente caso ocurre al realizar la planilla de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, comprendidos los primeros del periodo del *********, y los segundos del

*****, toda vez que el demandado omitió dar cumplimiento voluntario a lo que fue condenado en la resolución de referencia, con la respectiva actualización que realiza de la planilla.

Por lo que, resulta procedente analizar la planilla de liquidación que formula la actora; por tanto, tomando en consideración que la actora liquida los intereses **ordinarios** y **moratorios** durante los periodos citados, reclamando la cantidad de *****, por concepto de **intereses ordinarios** correspondientes al periodo comprendido del ***** al *****, importe de multiplicar el saldo del capital por la tasa de interés anual ordinaria a razón del *****, por los días transcurridos por cada mes a razón de ***** días, y el resultado se divide entre ***** días que comprenden un año; esto es *****, del periodo correspondiente del *****, dan como resultado la cantidad que reclama la parte actora; y, por cuanto a los **intereses moratorios** reclamados por la cantidad de *****, calculados dentro del periodo del *****, cantidades que en su conjunto arroja la cantidad de *****, la cual reclama la parte actora mediante la presente liquidación y cuantificación de intereses, tal y como se desprende de la planilla de liquidación exhibida por la parte actora de la que se advierten las operaciones aritméticas que le llevaron a concluir que el monto correspondiente a cubrir por concepto de intereses **ordinarios** y **moratorios** correspondientes a las cantidades antes descritas.

En atención a lo anteriormente expuesto, la Suscrita Juzgadora procede a analizar la planilla de liquidación formulada por la parte actora, de acuerdo a las formulas antes indicadas, tomando como base el importe del capital vigente durante el periodo reclamado para el cálculo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intereses ordinarios comprendido el periodo del ***** , tal como se aprecia de la planilla de liquidación presentada por la parte actora, donde aparece reflejada la cantidad de ***** , por concepto de intereses **ordinarios**, cantidad que por éste medio se reclama de ***** , y que es motivo del presente incidente, tomando como base la planilla de liquidación y cuantificación de intereses ordinarios y moratorios que se adjuntó en el escrito registrado con el número de cuenta ***** .

Cantidad que se ajusta al punto resolutive ***** de la sentencia definitiva pronunciada en el presente asunto de ***** , la que causara ejecutoria mediante proveído de ***** , así como, a las cláusulas ***** del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que consta en la escritura pública número ***** , celebrado entre ***** , por otra parte el señor ***** .

En relación al pago de los **intereses moratorios** que reclama la parte actora, al respecto debe decirse que, los intereses ordinarios y moratorios son distintos; mientras que los primeros los fijan las partes de común acuerdo y se causan por virtud del contrato mismo, pudiendo ser mayores o menores que el interés legal; los segundos son pactados también en el contrato, pero sólo para el caso de que el acreditado no cumpla con la obligación a su cargo en el plazo convenido.

Ahora bien en el punto resolutive **SEXTO** de la citada resolución se condenó al demandado al pago de los intereses **moratorios** devengados; por tanto tomando en cuenta que la actora exhibió con su ocursio de cuenta registrado con el número ***** , el estado de adeudo,

signado por el Contador Público *****, mismo que contiene el desglose de los cálculos o procedimientos seguidos para determinar los intereses moratorios, correspondientes al periodo comprendido del *****.

Toda vez que el pago mensual por concepto de intereses moratorios es el resultado de multiplicar la suerte principal a que fue condenado el demandado *****, da como resultado que multiplicada por ***** adeudadas, correspondientes del *****, da el total de *****, sin que de autos se desprenda que exista prueba alguna que justifique que el demandado haya cumplido con el pago de las cantidades reclamadas la presente liquidación y cuantificación de intereses moratorios, a pesar que correspondía a éste la carga de probar que había realizado el pago por dicho concepto.

Tiene aplicación el contenido de la Tesis Jurisprudencial 308, con número de Registro 913250, Página 261, Tomo IV, Civil, Materia: Civil, Sexta Época, Tercera Sala, que reza:

PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA.- *El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor. Sexta Época: Amparo directo 3174/58.- Jorge Sayeg K.-9 de enero de 1959.-Cinco votos.-Ponente: José Castro Estrada. Amparo directo 2020/58.-Castro Osnaya.-16 de enero de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Amparo directo 5381/57.-Tomás Kasuski.-30 de abril de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Amparo directo 7100/58.-Raquel Anaya viuda de Serrano.-12 de junio de 1959.-Mayoría de cuatro votos.-Disidente: Gabriel García Rojas.-Ponente: José Castro Estrada. Amparo directo 2118/62.-Luz García Lares, sucesión*



PODER JUDICIAL

de.-25 de febrero de 1963.-Cinco votos.-
Ponente: José Castro Estrada. Apéndice
1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página
205, Tercera Sala, tesis 305.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las condiciones apuntadas, se **aprueba** la planilla de liquidación formulada por la institución de crédito actora, hasta por la cantidad de *********, por concepto de **intereses ordinarios** generados y no pagados, correspondientes al periodo comprendido del *********; así como al pago de la cantidad de *********, por concepto de **intereses moratorios** generados dentro del periodo comprendido del *********; en consecuencia, requiérase a la parte demandada para que en el plazo de ********* que comenzarán a contar a partir de su legal notificación, dé cumplimiento voluntario a la presente resolución; apercibido que de no hacerlo, dichas cantidades serán tomadas en consideración al momento del trance y remate del bien inmueble dado en garantía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 96 fracción III, 99, 102, 104, 105, 106, 107, 689, 690, 691, 692, 693, 695, 697, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil, es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver **interlocutoriamente** el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos **I** y **II** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara procedente el Incidente de Liquidación de intereses ordinarios y moratorios promovido por ***** contra ***** , en consecuencia;

Se **aprueba** la planilla de liquidación formulada por la parte actora por la cantidad de ***** , por concepto de **intereses ordinarios** generados y no pagados, correspondientes al periodo comprendido del *****; así como al pago de la cantidad de ***** , por concepto de **intereses moratorios** generados dentro del periodo comprendido del *****; en virtud de las consideraciones esgrimidas en el considerando III de la presente resolución; por lo que,

TERCERO. Se condena al demandado ***** , al pago de la cantidad de ***** , por concepto de **intereses ordinarios** generados y no pagados, correspondientes al periodo comprendido del *****; así como al pago de la cantidad de ***** , por concepto de **intereses moratorios** generados dentro del periodo comprendido del ***** .

CUARTO. Requírase a la parte demandada ***** , para que en el plazo de **TRES DÍAS** que comenzaran a contar a partir de su legal notificación, dé cumplimiento voluntario a la presente resolución; apercibido que de no hacerlo, dichas cantidades serán tomadas en consideración al momento del trance y remate del bien inmueble dado en garantía.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió **interlocutoriamente** y firma la **Maestra en Derecho LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez



PODER JUDICIAL

Primer Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, con quien actúa y da fe.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**